



República de Chile
Provincia de Curicó
Municipalidad de Sagrada Familia

DECRETO ALCALDICIO N° 145/2017

**APRUEBA REGLAMENTO INTERNO DE
FUNCIONAMIENTO DEL H. CONCEJO
MUNICIPAL DE LA I. MUNICIPALIDAD DE
SAGRADA FAMILIA.**

Sagrada Familia, 2 de Marzo de 2017

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

1. Constitución Política de la República de Chile.
2. Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
3. Decreto Alcaldicio 802/2016, de fecha 06 de diciembre de 2016, que nombra a don Martin Arriagada Urrutia, Alcalde de Sagrada Familia, por un periodo de 4 años.
4. La Sesión Ordinaria N° 149°-2017, de fecha 28 de Febrero de 2017, del Honorable Concejo Municipal de Sagrada Familia, que aprobó el Reglamento Interno de Funcionamiento del H. Concejo Municipal.
5. Las facultades establecidas en los artículos 12, 56 y 92, y demás normas pertinentes de la Ley N° 18.695.
6. La Resolución Exenta N° 1600/2008 de la Contraloría General de la República.

DECRETO:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 92 de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades N° 18.695, el Honorable Concejo Municipal de Sagrada Familia procede a aprobar y dictar el siguiente "Reglamento Interno de Funcionamiento del Honorable Concejo Municipal de la Ilustre Municipalidad de Sagrada Familia."

REGLAMENTO INTERNO HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE SAGRADA FAMILIA

TITULO I

ANTECEDENTES Y ATRIBUCIONES

Artículo 1°: Generalidades: El presente reglamento se dicta en conformidad a las facultades que confiere para estos efectos el Artículo 92 de la Ley N°18.695. Esta norma reglamentaria regulará el



funcionamiento interno del Honorable Concejo Municipal de Sagrada Familia, y se dictará en conformidad a lo normado en la Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, y sus modificaciones ulteriores, en especial las introducidas por la Ley. 20.742.

Artículo 2° Referencia: Cuando en el texto del presente Reglamento se haga referencia a la Ley sin otro calificativo, se entenderá referirse a la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, con todas y cada una de sus modificaciones.

Artículo 3°: Atribuciones del Concejo Municipal: A) De las facultades:¹
Al Concejo le corresponderá: a) Elegir al Alcalde, en caso de vacancia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 62, para este efecto el Concejal deberá acreditar cumplir con los requisitos especificados en el inciso segundo del artículo 57; b) Pronunciarse sobre las materias que enumera el artículo 65 de esta ley. Los Concejales presentes en la votación respectiva deberán expresar su voluntad, favorable o adversa, respecto de las materias sometidas a aprobación del Concejo, a menos que les asista algún motivo o causa para inhabilitarse o abstenerse de emitir su voto, debiendo dejarse constancia de ello en el acta respectiva; c) Fiscalizar el cumplimiento de los planes y programas de inversión municipales y la ejecución del presupuesto municipal, analizar el registro público mensual de gastos detallados que lleva la Dirección de Administración y Finanzas, como asimismo, la información, y la entrega de la misma, establecida en las letras c) y d) del artículo 27; d) Fiscalizar las actuaciones del Alcalde y formularle las observaciones que le merezcan, las que deberán ser respondidas por escrito dentro del plazo máximo de quince días; e) Pronunciarse respecto de los motivos de renuncia a los cargos de Alcalde y de Concejal; f) Aprobar la participación municipal en asociaciones, corporaciones o fundaciones; g) Recomendar al Alcalde prioridades en la formulación y ejecución de proyectos específicos y medidas concretas de desarrollo comunal; h) Citar o pedir información, a través del Alcalde, a los organismos o funcionarios municipales cuando lo estime necesario para pronunciarse sobre las materias de su competencia. La facultad de solicitar información la tendrá también cualquier Concejal, la que deberá formalizarse por escrito al Concejo. El Alcalde estará obligado a responder el informe en un plazo no mayor de quince días; i) Elegir, en un solo acto, a los integrantes del directorio que le corresponda designar a la Municipalidad en cada corporación o fundación en que tenga participación, cualquiera sea el carácter de ésta o aquella. Estos directores informarán al Concejo acerca de su gestión, como asimismo acerca de la marcha de la corporación o fundación de cuyo directorio formen parte; j) Solicitar informe a las empresas, corporaciones, fundaciones o asociaciones municipales, y a las entidades que reciban aportes o subvenciones de la municipalidad. En este último caso, la materia del informe sólo podrá consistir en el destino dado a los aportes o Subvenciones Municipales percibidos. Los informes requeridos deberán ser remitidos por escrito dentro del plazo de quince días; k) Otorgar su acuerdo para la asignación y cambio de denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público bajo su administración, como asimismo, de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales del territorio comunal previo informe escrito del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil; l) Fiscalizar las unidades y

¹ Artículo 79, Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades



servicios Municipales. En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Concejo, con el acuerdo de, al menos, un tercio de sus miembros, podrá citar a cualquier Director Municipal para que asista a sesiones del Concejo con el objeto de formularle preguntas y requerir información en relación con materias propias de su dirección. El presente reglamento de funcionamiento del Concejo establecerá el procedimiento y demás normas necesarias para regular estas citaciones; ll) Autorizar los cometidos del Alcalde y de los Concejales que signifiquen ausentarse del territorio nacional. Requerirán también autorización los cometidos del Alcalde y de los Concejales que se realicen fuera del territorio de la comuna por más de diez días. Un informe de dichos cometidos y su costo se incluirán en el Acta del Concejo; m) Supervisar el cumplimiento del Plan Comunal de Desarrollo; n) Pronunciarse, a más tardar el 31 de marzo de cada año, a solicitud del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil, sobre las materias de relevancia local que deben ser consultadas a la comunidad por intermedio de esta instancia, como asimismo la forma en que se efectuará dicha consulta, informando de ello a la ciudadanía, y ñ) Informar a las Organizaciones Comunitarias de carácter territorial y funcional; a las asociaciones sin fines de lucro y demás instituciones relevantes en el desarrollo económico, social y cultural de la comuna, cuando éstas así lo requieran, acerca de la marcha y funcionamiento de la Municipalidad, de conformidad con los antecedentes que haya proporcionado el Alcalde con arreglo al artículo 87. **B) De las materias que requieren acuerdo de Honorable Concejo Municipal:**² El Alcalde requerirá el acuerdo del Concejo para: a) Aprobar el Plan Comunal de Desarrollo y el Presupuesto Municipal, y sus modificaciones, como asimismo los presupuestos de salud y educación, los programas de inversión correspondientes y las políticas de recursos humanos, de prestación de servicios Municipales y de concesiones, permisos y licitaciones; b) Aprobar el Plan Regulador Comunal, los planes seccionales y sus planos de detalle, y el proyecto de Plan Regulador Comunal o de Plan Seccional en los casos a que se refiere la letra k) del artículo 5°; c) Establecer derechos por los servicios Municipales y por los permisos y concesiones; d) Aplicar, dentro de los marcos que indique la ley, los tributos que graven actividades o bienes que tengan una clara identificación local y estén destinados a obras de desarrollo comunal; e) Adquirir, enajenar, gravar, arrendar por un plazo superior a cuatro años o traspasar a cualquier título, el dominio o mera tenencia de bienes inmuebles Municipales o donar bienes muebles; f) Expropiar bienes inmuebles para dar cumplimiento al plan regulador comunal; g) Otorgar subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las Municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro, y ponerles término; h) Transigir judicial y extrajudicialmente; i) Celebrar los convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores al equivalente a 500 unidades tributarias mensuales, y que requerirán el acuerdo de la mayoría absoluta del Concejo; no obstante, aquellos que comprometan al municipio por un plazo que exceda el período alcaldicio, requerirán el acuerdo de los dos tercios de dicho Concejo; j) Otorgar concesiones municipales, renovarlas y ponerles término. En todo caso, las renovaciones sólo podrán acordarse dentro de los seis meses que precedan a su expiración, aún cuando se trate de concesiones reguladas en leyes especiales; k) Dictar Ordenanzas Municipales y el reglamento a que se refiere el artículo 31; l) Omitir el trámite de licitación pública en los casos de imprevistos urgentes u otras circunstancias debidamente calificadas, en conformidad con lo dispuesto en el artículo

² Artículo 65, Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades



8° de esta ley; m) Convocar, de propia iniciativa, a plebiscito comunal, en conformidad con lo dispuesto en el Título IV; n) Readscribir o destinar a otras unidades al personal Municipal que se desempeñe en la Unidad de Control y en los Juzgados de Policía Local; ñ) Otorgar, renovar, caducar y trasladar patentes de alcoholes. El otorgamiento, la renovación o el traslado de estas patentes se practicará previa consulta a las juntas de vecinos respectivas; o) Fijar el horario de funcionamiento de los establecimientos de expendio de bebidas alcohólicas existentes en la comuna, dentro de los márgenes establecidos en el artículo 21 de la Ley sobre Expendio y Consumo de Bebidas Alcohólicas. En la ordenanza respectiva se podrán fijar horarios diferenciados de acuerdo a las características y necesidades de las distintas zonas de la correspondiente comuna o agrupación de comunas. Estos acuerdos del Concejo deberán ser fundados; p) Otorgar patentes a las salas de cine destinadas a la exhibición de producciones cinematográficas de contenido pornográfico. En este caso, el acuerdo deberá adoptarse por la mayoría simple de los miembros del Concejo. El Alcalde oirá previamente a la junta de vecinos correspondiente, y q) Otorgar la autorización a que se refiere el párrafo segundo de la letra c) del artículo 5°, previo informe de las direcciones o unidades de Tránsito y de Obras Municipales y de la unidad de Carabineros y el Cuerpo de Bomberos de la comuna, siempre que la solicitud sea suscrita por a lo menos el 90 por ciento de los propietarios de los inmuebles o de sus representantes cuyos accesos se encuentren ubicados al interior de la calle, pasaje o conjunto habitacional urbano o rural que será objeto del cierre. La autorización deberá ser fundada, especificar el lugar de instalación de los dispositivos de cierre o control; las restricciones a vehículos, peatones o a ambos, en su caso, y los horarios en que se aplicará. La Municipalidad podrá revocarla en cualquier momento cuando así lo solicite, a lo menos, el 50 por ciento de los referidos propietarios o sus representantes. La facultad señalada en el párrafo anterior no podrá ser ejercida en ciudades declaradas patrimonio de la humanidad o respecto de barrios, calles, pasajes o lugares que tengan el carácter de patrimonio arquitectónico o sirvan como acceso a ellos o a otros calificados como monumentos nacionales. La Municipalidad dictará una ordenanza que señale el procedimiento y características del cierre o medidas de control de que se trate. Dicha ordenanza, además, deberá contener medidas para garantizar la circulación de los residentes, de las personas autorizadas por ellos mismos y de los vehículos de emergencia, de utilidad pública y de beneficio comunitario. Asimismo, la ordenanza deberá establecer las condiciones para conceder la señalada autorización de manera compatible con el desarrollo de la actividad económica del sector. La facultad a que se refiere el párrafo primero de esta letra podrá ser ejercida una vez que se haya dictado la ordenanza mencionada en el párrafo precedente. Las materias que requieren el acuerdo del Concejo serán de iniciativa del Alcalde. Sin perjuicio de lo anterior, si el Alcalde incurriere en incumplimiento reiterado y negligente de las obligaciones señaladas en el inciso segundo del artículo 56, podrá ser requerido por el Concejo para que presente el o los proyectos que correspondan dentro de un tiempo prudencial. En caso de que el Alcalde persista en la omisión, su conducta podrá ser considerada como causal de notable abandono de deberes, para los efectos de lo previsto en la letra c) del artículo 60. No obstante lo expresado precedentemente, los Concejales podrán someter a consideración del Concejo las materias señaladas anteriormente, siempre que éstas no incidan en la administración financiera del Municipio. Al aprobar el presupuesto, el Concejo velará porque en el se indiquen los ingresos estimados y los montos de los



recursos suficientes para atender los gastos previstos. El Concejo no podrá aumentar el presupuesto de gastos presentado por el Alcalde, sino sólo disminuirlo, y modificar su distribución, salvo respecto de gastos establecidos por ley o por convenios celebrados por el municipio. Con todo, el presupuesto deberá reflejar las estrategias, políticas, planes, programas y metas aprobados por el Concejo a proposición del Alcalde. El Presupuesto Municipal incluirá los siguientes anexos informativos: 1) Los proyectos provenientes del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, de las Inversiones Sectoriales de Asignación Regional, del Subsidio de Agua Potable, y de otros recursos provenientes de terceros, con sus correspondientes presupuestos. 2) Los proyectos presentados anualmente a fondos sectoriales, diferenciando entre aprobados, en trámite, y los que se presentarán durante el transcurso del año, señalándose los ingresos solicitados y gastos considerados. 3) Los proyectos presentados a otras instituciones nacionales o internacionales. Los proyectos mencionados deberán ser informados al Concejo conjuntamente con la presentación del presupuesto, sin perjuicio de informar además trimestralmente su estado de avance y el flujo de ingresos y gastos de los mismos. El acuerdo a que se refiere la letra b) de este artículo deberá ser adoptado con el siguiente quórum: a) Cuatro Concejales en las comunas que cuenten con seis Concejales. b) Cinco Concejales en las comunas que cuenten con ocho. c) Seis Concejales en las comunas que cuenten con diez de ellos

C) De las materias que requieren consulta al Honorable Concejo Municipal:

³ El Alcalde consultará al Concejo para efectuar la designación de los delegados a que se refiere el artículo 68. El Alcalde podrá designar delegados en localidades distantes de la sede municipal o en cualquier parte de la comuna, cuando las circunstancias así lo justifiquen. Tal designación podrá recaer en un funcionario de la municipalidad o en ciudadanos que cumplan con los requisitos establecidos en el Artículo 73 y no estén en la situación prevista en el inciso tercero del Artículo 79.

El Honorable Concejo Municipal de Sagrada Familia, además de las atribuciones y facultades extractadas precedentemente, tendrá todas aquellas que las leyes especiales les otorguen.

Artículo 4°: Para dar cumplimiento a lo normado en la letra l) del Artículo 79, incorporado por la Ley 20.742, citado en el artículo anterior del presente reglamento, el Honorable Concejo Municipal tomará el acuerdo de citar a quien tenga la calidad de Director -titular o suplente- de cualquiera de los Departamentos Municipales, mediante el acuerdo de un tercio de sus miembros. Para ello deberá aprobarse las materias específicas por las cuales será consultado, el cual deberá comparecer en una sesión ordinaria o extraordinaria fijada al efecto, cuyo plazo no podrá ser inferior a 5 ni superior a 15 días. La notificación se efectuará por escrito al Director, mediante documento emitido por el (la) Secretario (a) Municipal, que contendrá los datos del acuerdo para su acertada inteligencia.

Artículo 5°: Asesorías al Concejo Municipal: El Concejo como cuerpo colegiado podrá solicitar asesoría en materias de su competencia a las diferentes Direcciones, Unidades o Secciones Municipales, debiendo tomar al efecto el acuerdo correspondiente.

Artículo 6°: El Concejo podrá invitar a otras autoridades públicas o entidades privadas para que asistan a las deliberaciones de sus sesiones, comisiones de trabajo, comités y audiencias públicas. En las

³ Artículo 64 y 68 , Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades



sesiones de sala sólo podrán hacer uso de la palabra con el acuerdo por simple mayoría de los Concejales presentes.

TITULO II

DE LA FISCALIZACION

Artículo 7°: De la fiscalización en general: ⁴ La fiscalización que le corresponde ejercer al Concejo comprenderá también la facultad de evaluar la gestión del Alcalde, especialmente para verificar que los actos municipales se hayan ajustado a las políticas, normas y acuerdos adoptados por el Concejo, en el ejercicio de sus facultades propias. Las diferentes acciones de fiscalización deberán ser acordadas dentro de una sesión ordinaria del Concejo y a requerimiento de cualquier Concejale. El Concejo, por la mayoría de sus miembros, podrá disponer la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución presupuestaria y el estado de situación financiera del municipio. Esta facultad podrá ejercerse sólo una vez al año en los municipios cuyos ingresos anuales superen las 6.250 unidades tributarias anuales, y cada dos años en los restantes municipios. No obstante lo anteriormente señalado, el Concejo podrá disponer de la contratación de una auditoría externa que evalúe el estado de situación financiera del municipio, cada vez que se inicie un periodo alcaldicio. Aquella deberá acordarse dentro de los ciento veinte días siguientes a la instalación del Concejo, a que se refiere el inciso primero del artículo 83, y el Alcalde requerirá, también, el acuerdo del Concejo para adjudicar dicha auditoría. Sin perjuicio de lo anterior, el Concejo dispondrá la contratación de una auditoría externa que evalúe la ejecución del plan de desarrollo, la que deberá practicarse cada tres o cuatro años, respectivamente, según la clasificación de los municipios por ingresos señalada en el inciso precedente. En todo caso las auditorías de que trata este artículo se contratarán por intermedio del Alcalde y con cargo al presupuesto municipal. Los informes finales recaídos en ellas serán de conocimiento público. Los informes que emite la Contraloría serán puestos en conocimiento del Honorable Concejo Municipal. ⁵

Artículo 8°: De la fiscalización en materia de transparencia: A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 55 inciso segundo de la Ley 18.695, el funcionario que se desempeñe como Encargado (a) Municipal de Transparencia, deberá trimestralmente poner en conocimiento al Honorable Concejo Municipal, la nómina de las solicitudes de información pública recibidas, así como las respectivas respuestas entregadas por la municipalidad, que se realizaren en el marco de lo dispuesto en la Ley. 20.285, sobre acceso a la información pública.

Artículo 9°: De la fiscalización en materia de control interno: A fin de dar cumplimiento a lo preceptuado en el Artículo 29 letra f) de la Ley 18.695, le corresponderá a la Unidad encargada del Control Interno realizar trimestralmente una presentación en sesión de comisión del Concejo, destinada a que sus miembros puedan formular consultas referidas al cumplimiento de las funciones que le competen.

TITULO III

⁴ Artículo 80, Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades

⁵ Artículo 55 inciso 1°, Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades



**DE LOS INTEGRANTES, SUS ATRIBUCIONES, OBLIGACIONES DERECHOS Y
RESPONSABILIDADES**

Artículo 10°: En cada Municipalidad habrá un Concejo de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la Ley.

Artículo 11°: Integración: El Concejo estará integrado por 6 Concejales, de acuerdo a lo señalado en el artículo 72 y letra a) de la Ley, y será convocado y presidido por el Alcalde. Actuará como Secretario del Concejo el Secretario (a) Municipal o quien lo supla por ausencia.

Artículo 12°: Los Concejos estarán integrados por Concejales elegidos por votación directa mediante un sistema de representación proporcional, en conformidad a la ley. Durarán cuatro años en su cargo y podrán ser reelegidos.

Artículo 13°: Del Presidente del Concejo: Al Presidente del Concejo le corresponderá: a) Presidir las sesiones; b) Orientar, dirigir y clausurar los debates; c) Suspender sesiones, ponerles término y declarar la falta de quórum para iniciar una sesión, en conformidad a las modalidades que establece este reglamento.

Artículo 14°: En ausencia del Alcalde presidirá la sesión el Concejel presente que haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana, según lo establecido por el establecido por el Tribunal Electoral Regional. Este Concejel además representará protocolarmente a la Municipalidad, en caso de que exista subrogancia respecto del Alcalde titular en caso de ausencia o impedimento por un lapso no superior a 45 días, todo ello en conformidad al Artículo 62 de la Ley 18.695.

Artículo 15°: De los Concejales: Corresponde a cada Concejel: a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias; b) Tomar parte en los debates formulando sugerencias destinadas a dar una mejor solución a los asuntos sometidos a discusión y emitir su voto en las materias en que se les solicite en forma fundada; c) Proponer al Concejo la postergación de una sesión ordinaria, la revisión de un acuerdo adoptado con anterioridad, la citación o petición de informar a los organismos o funcionarios de la Municipalidad, o la invitación a alguna sesión del Concejo a personas ajenas al Municipio, para pronunciarse sobre materias de su competencia. d) Solicitar informe al Alcalde de todo lo relacionado con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad. e) Comunicar cuando corresponda, el derecho al pago de la asignación a que se refiere el artículo 76 bis inciso final (13) de la Ley. f) En general, ejercer las demás atribuciones que le encomienden o faculten las leyes vigentes.

Artículo 16°: De la Dieta: Los Concejales tendrán derecho a percibir una dieta mensual de entre siete coma ocho y quince coma seis unidades tributarias mensuales, según determine anualmente cada Concejo por los dos tercios de sus miembros.

Artículo 17°: Del Número de Sesiones: El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones ordinarias a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres.

Artículo 18°: De las Inasistencias: Para efectos de la percepción de la dieta y de la asignación adicional establecida en el inciso sexto del



Artículo 88, no serán consideradas como tales las inasistencias que obedecieren a razones médicas o de salud, que hayan sido debidamente acreditadas mediante certificado expedido por médico habilitado para ejercer la profesión, presentado ante el Concejo a través del Secretario Municipal. Igualmente, para los efectos señalados, y previo acuerdo del Concejo, se podrá eximir a un Concejal de la asistencia a sesión en razón del fallecimiento de un hijo, del cónyuge o de uno de sus padres, siempre que el deceso hubiese tenido lugar dentro de los siete días corridos anteriores a la sesión respectiva. Asimismo, no se considerarán las inasistencias de Concejales motivadas en el cumplimiento de cometidos expresamente autorizados por el propio Concejo. La dieta completa sólo se percibirá por la asistencia a la totalidad de las sesiones del Concejo celebradas en el mes respectivo, disminuyéndose proporcionalmente aquélla según el número de inasistencias del Concejal. Para los efectos anteriores, se considerarán tanto las sesiones ordinarias como las extraordinarias. No obstante, la inasistencia sólo de hasta una sesión podrá ser compensada por la asistencia, en el mismo mes, a dos sesiones de comisión de las referidas en el artículo 92, ya sea que asista en forma voluntaria o por ser parte de dicha comisión⁶ Sin perjuicio de lo señalado, cada Concejal tendrá derecho anualmente a una asignación adicional, a pagarse en el mes de Enero, correspondiente a siete coma ocho unidades tributarias mensuales, siempre que durante el año calendario anterior haya asistido formalmente, a lo menos, al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas por el Concejo en dicho período. Cada Concejal debe estar presente durante todo el desarrollo de la sesión, ya que "la asistencia a las sesiones constituye una de las principales tareas encargadas por la ley a tales representantes de la ciudadanía local, la que debe ser cumplida a cabalidad, no procediendo admitir que la asistencia parcial a dichas reuniones, por llegar con atraso a las mismas, da derecho a ese beneficio⁷, incluso en aquellos casos en que la sesión sea prolongada por acuerdo del respectivo cuerpo colegiado, por lo que " el retiro de uno de los Concejales durante el periodo prorrogado, implica no estar presente durante todo el desarrollo de la sesión." Para los efectos de compensar la inasistencia con dos sesiones de comisión, ellas deberán realizarse en el mismo mes, siendo "indiferente que esas sesiones de comisión de Concejo se realicen antes o después de la sesión de Concejo en que inició la ausencia."⁸

Artículo 19°: Del Derecho a Percibir Fondos: Con todo, cuando un Concejal se encuentre en el desempeño de cometidos en representación de la municipalidad, tendrá derecho a percibir fondos con el objeto de cubrir sus gastos de alimentación y alojamiento. Tales fondos no estarán sujetos a rendición y serán equivalentes al monto del viático que corresponda al Alcalde respectivo por iguales conceptos. Se entiende que el Concejal actúa válidamente en representación del Concejo o del municipio, en situaciones tales como cuando se trate de actividades autorizadas o ratificadas por la Municipalidad, cuando exista acuerdo del Concejo que lo autorice en ese sentido, cuando se trata de actos oficiales de la Municipalidad, cuando el Alcalde expresamente le encomienda un cometidos determinado. Si los Concejales incurrir en mayores gastos que el tope máximo, por concepto de alojamiento y alimentación, deben solventarlo con sus propios recursos. Los Concejales

⁶ Aplica Dictamen N° 2.562 de fecha 19.01.2004

⁷ Aplica Dictamen N° 35.859, de fecha 02.08.2005

⁸ Aplica Dictamen N° 607, de fecha 08.01.2004

⁹ Aplica Dictamen N° 44.073, de fecha 17.09.2008



deben rendir cuenta en forma documentada de los gastos que originan al Municipio por concepto de pasajes e inscripción, en tal sentido la jurisprudencia de la Contraloría General de la República manifiesta que dichos gastos serán reembolsados una vez efectuados y debidamente acreditados, condicionando los recursos en la medida que la entidad edilicia cuente con los recursos presupuestarios. Debe tenerse presente que al originarse gastos para la Municipalidad, tales como pasajes y otros análogos, se debe dictar el respectivo decreto, donde se establezca, el acuerdo del Concejo, nombre del Concejal, lugar días, monto máximo de gastos en pasajes y gastos en inscripción si correspondiere y la respectiva imputación. No corresponde cancelar en forma retroactiva gasto que incurra algún Concejal sin el acuerdo previo del Concejo.

Artículo 20°: Del Derecho a ser Informados: a) Todo Concejal tiene derecho a ser informado de la marcha y funcionamiento de la municipalidad, pudiendo ejercerse esta prerrogativa siempre que no se entorpezca la gestión Municipal. b) En atención a lo anterior, el Alcalde o quien haga sus veces, tiene el imperativo de informar a los Concejales de todos aquellos aspectos relacionados con la marcha y funcionamiento de la Municipalidad, lo que conlleva, a la obligación de proporcionar los antecedentes que ellos les soliciten. c) El Alcalde deberá dar respuesta en el plazo máximo de 15 días, salvo que en casos calificados se prorrogue por un tiempo razonable a criterio del Concejo, debiéndose tomar las medidas pertinentes. d) Para la entrega de información se debe implementar un libro de correspondencias con la finalidad de respaldar la entrega de documentación a cada uno de los Concejales.¹⁰ e) Siendo el Concejo Municipal un órgano colegiado, sus atribuciones normativas, resolutivas y fiscalizadoras se radican en el cómo cuerpo y no en cada uno de sus miembros individualmente considerados, sin perjuicio del derecho que les asiste a estos de requerir la información necesaria para el ejercicio de sus funciones, el que al Art. 87 de la Ley 18.695, debe ejercerse de modo de no entorpecer la gestión Municipal. f) Si el requerimiento es efectuado en forma individual por un Concejal, y no por el Concejo como órgano colegiado, el Alcalde cumplirá con su obligación informando acerca de la materia requerida, sin que resulte indispensable entregarle fotocopia de los documentos solicitados si con ello se entorpece la función Municipal.¹¹ g) Si la información requerida por el Concejo como cuerpo colegiado y en el ejercicio de sus funciones fiscalizadoras, resulta obligatorio para la autoridad edilicia entregar fotocopia de los antecedentes que fueron requeridos, siempre que no entorpezca su función propia.¹²

Artículo 21°: Del Derecho a la Seguridad Social: Los Concejales podrán afiliarse al Sistema de Pensiones, de Vejez, de Invalidez y de Sobrevivencia de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ley N° 3.500, por el solo hecho de asumir tales funciones. Para estos efectos, los Concejales se asimilarán al régimen de los trabajadores por cuenta ajena. Las obligaciones que las leyes pertinentes sobre seguridad social imponen a los empleadores, se radicarán para estos efectos en las respectivas Municipalidades. Las cotizaciones previsionales se calcularán sobre la base de las asignaciones mensuales que a los

¹⁰ Aplica Dictamen N° 39.326, de fecha 21.08.2008

¹¹ Aplica Dictamen N° 52.746, de 2005

¹² Aplica Dictámenes N° 52.746, DE 2005 y 17.501, DE 2007



Concejales corresponda percibir en virtud del inciso 1° del artículo 88.
13

Artículo 22°: Del Derecho a Formular Consultas y Denuncias: a) Cualquier Concejal, en virtud del derecho de petición, establecido en la constitución política de 1980, en su Art. 19 N° 14, puede poner en conocimiento de la Contraloría General de la República las acciones u omisiones ilegales que detecte, como también denunciar ante los tribunales de justicia los hechos constitutivos de delito; b) Cuando se trata de consultas al ente fiscalizador, la jurisprudencia administrativa ha señalado que deben cumplir con ciertos requisitos, a saber: ¹⁴ a) Dirigirse por intermedio del Alcalde de la respectiva Municipalidad; b) Toda presentación ha de acompañarse de un informe del asesor jurídico del respectivo municipio; c) Adjuntar todos los antecedentes relativos a la situación planteada; d) Si se trata de denuncias, los Concejales pueden formularlas directamente a la Contraloría, esto es, sin intermediación del Alcalde y sin informe del asesor jurídico. ¹⁵

Artículo 23°: De las Responsabilidades: A los Concejales no les serán aplicables las normas que rigen a los funcionarios Municipales. ¹⁶ Si se le aplican las normas sobre probidad administrativa que consiste en el respeto al deber de eficiencia y eficacia que rigen el desempeño de la gestión municipal y cargos públicos. ¹⁷ Se puede distinguir las siguientes responsabilidades: a) Administrativa: Inasistencia injustificada, retiros sin justificación de las sesiones de Concejo, entorpecer la labor municipal, intervención en asuntos en que tenga interés particular, no declarar alguna inhabilidad a la que este afecto el Concejal, etc. ¹⁸ b) Política: Esta responsabilidad se hace efectiva ante el Tribunal Electoral Regional respectivo, y en la medida en que incurra en alguna causales mencionadas en el Art. 76 de la Ley 18.695 -causales de cesación del cargo-; c) Penal: Cada vez que el Concejal cometa hechos u omisiones que estén tipificadas como delito; d) Civil o Pecuniaria: Esta responsabilidad se hace efectiva ante los tribunales civiles, y se origina cuando se cometa algún daño por el Concejal que pueda ocasionar, tanto como sus atribuciones como con sus omisiones, al patrimonio de la municipalidad, sea de manera directa o indirecta, daño que debe ser avaluado en dinero. Respecto de esta responsabilidad, al Concejal se le aplican iguales normas que respecto a los funcionarios municipales, de tal manera que puede ser demandado en un juicio de cuentas ante la Contraloría General de la República. Es así que el Concejal debe responder con su patrimonio, a fin de indemnizar los daños ocasionados al municipio.

Artículo 24°: De las Comisiones: Los Concejales podrán organizarse en comisiones de estudio, comités u otras que estimen necesarias para lograr un mejor resultado en el cumplimiento de sus funciones y el

¹³ Artículo 91, Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades

¹⁴ Aplica Dictamen N° 21.877, de fecha 11.7.1997, que imparte instrucciones sobre consultas municipales a Contraloría

¹⁵ Aplica Dictamen N° 36.022, de fecha 28.09.2001

¹⁶ Artículo 89, Ley 18695 y Dictamen N° 28.615, de fecha 19.11.1992; N°36.608, de fecha 05.08.2008

¹⁷ Artículo 40 inciso final, Ley 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y Dictamen N° 44.646, de fecha 08.10.2003

¹⁸ Aplica Dictamen N° 30.672, de fecha 17.08.2001



ejercicio de sus atribuciones, cuyas atribuciones y funcionamientos se reglamentara más adelante.

Artículo 25°: Del Secretario del Concejo: El Secretario Municipal o quien lo subroque, desempeñará las funciones de Secretario del Concejo, y le corresponderá: a) Ser el Ministro de Fe de las actuaciones y acuerdos que adopte el Concejo; b) Comunicar o transcribir los acuerdos adoptados por el Concejo a las autoridades, organizaciones, unidades Municipales y personas que corresponda; c) Efectuar las citaciones para las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo con la debida antelación; d) Levantar acta de cada sesión que celebre el Concejo e incorporarla al Libro de Actas que llevará al efecto, adjuntando a la respectiva acta los documentos correspondientes; e) Solicitar la difusión a través de los medios de comunicación social; f) Redactar y despachar las citaciones o invitaciones a funcionarios Municipales y a personas ajenas al Municipio que determine el Concejo. Lo mismo deberá realizar con los oficios por los cuales se soliciten los informes o asesorías que el Concejo estime necesarios; g) Llevar y mantener al día los Libros de Actas y otros que se estimen necesarios; h) Elaborar las tablas de materias a tratar en las sesiones ordinarias del Concejo y enviarlas con las respectivas citaciones; i) Recibir, registrar y archivar, según corresponda, la documentación que reciba el Concejo a través de la Oficina del Concejo. Asimismo, deberá despachar toda la correspondencia que emane del mismo; j) Llevar un registro de la asistencia de los Concejales a las sesiones formales y de comisiones para determinar el pago de las asignaciones; k) Administrar la plataforma de Ley del Lobby, en lo referente a sujetos pasivos, activos, viajes, donativos y audiencias, de los miembros del Concejo Municipal; l) En general, realizar todas las tareas que le encomiende el Concejo.

Artículo 26°: De la Correspondencia: La correspondencia dirigida al Concejo Municipal y de cualquier tipo y/o motivo, debe recepcionarse en Secretaria Municipal directamente para considerarla en la sesión siguiente de Concejo. La correspondencia para que sea leída en la sesión de Concejo siguiente se recepcionará en Secretaria Municipal, hasta el lunes de cada semana. Los Concejales que lleven correspondencia directamente a una sesión de Concejo, de alguna persona, institución y/o agrupación, no será leída y/o recepcionada por el Concejo.

TITULO IV

DE LAS SESIONES

Artículo 27°: El Concejo funcionará a través de sesiones, las cuales pueden ser de dos tipos: sesiones ordinarias y extraordinarias, además de las sesiones de comisión.

Artículo 28°: Las sesiones ordinarias son aquellas que se efectúan a lo menos tres veces al mes, en días hábiles, y en ella se tratan las materias de competencia del Concejo.

Artículo 29°: Para considerar a un Concejel como asistente a una sesión de Concejo Municipal es necesario que esté presente durante su inicio, desarrollo y hasta su término.

Artículo 30°: La asistencia a las sesiones del Concejo constituye una de las principales tareas encargadas por la ley a tales representantes de



la ciudadanía local, la que debe ser cumplida a cabalidad, por lo que la asistencia parcial a las reuniones no da derecho a ninguna asignación.¹⁹

Artículo 31°: Las sesiones extraordinarias son aquellas en las que se analizan las materias objeto de la convocatoria y pueden ser convocadas tanto por el Alcalde, como por al menos un tercio de los Concejales en ejercicio.

Artículo 32°: La celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias y su convocatoria, desarrollo, suspensión o término, se regirán por lo dispuesto en el artículo en la Ley N°18.695 y en el presente Reglamento.

Artículo 33°: El Alcalde acordará con el Concejo el número de sesiones a realizar en el mes, debiendo efectuarse a lo menos tres. No siendo posible que se realicen todas las sesiones en un solo día.

Artículo 34°: Las sesiones por regla general son públicas, excepcionalmente podrá acordarse de que sean secretas, siempre que ello sea establecido por los dos tercios de los Concejales presentes.²⁰

Artículo 35°: Las sesiones ordinarias se realizarán los días y horas fijadas por el propio Concejo de Instalación. En ellas se tratarán las materias contenidas en la tabla respectivas, y una vez concluidas, se podrán tratar otras materias no consideradas en ella.

Artículo 36°: Cuando por cualquier causa la sesión ordinaria no pudiese celebrarse en las oportunidades acordadas, ella se llevará a efecto el siguiente día hábil en el mismo lugar y hora sin necesidad de citación expresa.

Artículo 37°: Las sesiones ordinarias y extraordinarias del Concejo Municipal deberán celebrarse dentro del límite jurisdiccional de la comuna de Sagrada Familia.

Artículo 38°: Las sesiones extraordinarias, tanto las que se originen por iniciativa del Alcalde o de la tercera parte de los Concejales en ejercicio, serán citadas por cédula indicando en ella las materias a tratar y el día, hora y lugar de la sesión.

Artículo 39°: En las sesiones de Concejo Municipal no se tratará ningún tema y no se ofrecerá la palabra a persona y/o institución sin haber solicitado audiencia con anterioridad en Secretaría.

Artículo 40°: Tratándose de una sesión extraordinaria, ya sea de iniciativa del Alcalde o de un tercio de los Concejales, se hará llegar una comunicación escrita al Secretario Municipal, indicando las materias a tratar y la fecha para la que se solicita la sesión a lo menos con cinco días de anticipación, salvo que se trate de una sesión.

Artículo 41°: La autoridad que preside las sesiones es el Alcalde quien tiene derecho a voto -Art. 63 letra m- y recae tanto en él como en el que hace las veces de presidente, pero no en el Alcalde subrogante que es el funcionario de mayor jerarquía, quien tiene sólo derecho a voz.

¹⁹ Aplica Dictamen N° 49.820, de fecha 06.11.2003

²⁰ Artículo 84 Inciso 4° Ley 18.695



Artículo 42°: En ausencia del Alcalde presidirá las sesiones del Concejo aquel Concejal que hubiese obtenido individualmente mayor votación ciudadana en la elección respectiva.

Artículo 43°: En caso que el Alcalde postule a su reelección o a su elección como Concejal en su propia comuna, queda suspendido de su cargo desde 30 días antes de la elección y en ese caso la presidencia del Concejo solo podrá ejercerla un Concejal que no este repostulando ha dicho cargo. Si hay más de uno que repostula, la presidencia le corresponderá a quien haya obtenido individualmente mayor votación ciudadana. Si todos los Concejales estuvieren repostulando, la presidencia se decidirá por sorteo entre los Concejales.

Artículo 44°: Iniciada una sesión de Concejo los celulares, Tablet u otros aparatos tecnológicos del Alcalde, Concejales y público en general deberán mantenerse en silencio y/o apagados, evitando en todo momento distraer o perturbar el orden de la sesión.

TITULO V

DE LA TABLA

Artículo 45°: La tabla será formada con antelación a cada sesión y distribuida a los Concejales de conformidad a este Reglamento.

Artículo 46°: Por simple mayoría la sala podrá alterar el orden de materias consignadas en la tabla, de conformidad a las prioridades que estime pertinentes.

Artículo 47°: Por resolución del Alcalde podrá retirarse una materia de la tabla, lo cual deberá informar a la sala.

TITULO VI

DE LA CITACION

Artículo 48°: La citación y tabla será despachada por el Secretario (a) Municipal cuando proceda, con una anticipación de a lo menos de tres días corridos, y serán enviadas vía correo electrónico sin perjuicio del envío en soporte papel al domicilio particular de cada Concejal.

Artículo 49°: La citación se entenderá perfeccionada con la recepción del documento vía correo electrónico.

Artículo 50°: Junto a la citación se despachará el texto del Acta de la sesión anterior, aún no aprobada, para la revisión de los Señores Concejales.

Artículo 51°: En caso de citaciones a sesiones extraordinarias, estas se despacharán a cada Concejal por el Secretario Municipal, a lo menos con 3 horas de anticipación.

Artículo 52°: En caso de las sesiones extraordinarias convocadas por los Concejales, el Secretario Municipal verificará si efectivamente ha sido convocada por la tercera parte de los Concejales en ejercicio. Si se cumpliera esta exigencia, informará al Alcalde o a su subrogante legal, según correspondiere, la convocatoria antes indicada, los antecedentes o



causales por las que se solicita y la fecha en que se deberá realizar la sesión.

TITULO VII

DEL QUÓRUM PARA SESIONAR Y ACUERDOS

Artículo 53°: En conformidad a lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley, el quórum para sesionar será la mayoría absoluta de los Concejales en ejercicio. El (la) Secretario (a) Municipal dejará constancia en acta que levantará al efecto, de la imposibilidad de celebrar la sesión por falta de quórum, indicando además, la nómina de los Concejales citados, de los asistentes e inasistentes, si fuere el caso. Si el Presidente no hubiere asistido, también se dejará constancia.

Artículo 54°: la hora designada para abrir la sesión es a las 9° horas, el Secretario Municipal comprobará la asistencia de los Concejales, se esperará 15 minutos para dar inicio a la sesión, de no existir el Quórum para realizar la sesión el Presidente suspenderá la reunión.

Artículo 55°: El Quórum para adoptar acuerdos será de la mayoría absoluta de los Concejales asistentes a la sesión respectiva, salvo que la ley exija un quórum distinto en casos especiales como: 1.- Para remover a administrador Municipal: acuerdo de dos tercios de los Concejales en ejercicios, Art. 30. 2.- Para celebrar convenios y contratos que involucren montos iguales o superiores a 500 UTM, y que excedan al periodo alcaldicio: acuerdo de los dos tercios del Concejo, Art. 65 letra i. 3.- Para aprobar Plan Regulador: se requiera 4 Concejales de 6, Art. 65 inciso final. 4.- Para aceptar la renuncia por motivos justificados del Alcalde: se requiere que la renuncia sea aceptada por los dos tercios de los miembros en ejercicio del Concejo, Art. 60 letra d). 5.- Para asignar y cambiar la denominación de los bienes municipales y nacionales de uso público, como de poblaciones, barrios y conjuntos habitacionales, en el territorio comunal: exige los dos tercios de los Concejales en ejercicio, Art. 5 letra c). 6.- Para determinar que ciertas sesiones de Concejo sean secretas: se requiere dos tercios de los Concejales presentes, art 84 inciso final. 7.- Para fijar anualmente la dieta mensual a que tienen derecho los Concejales: se requiere de los dos tercios de sus miembros, Art. 88 inciso 1°).

Artículo 56°: En materias en que el pronunciamiento del Concejo no se emita dentro de los 20 días contados desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde, regirá lo propuesto por el Alcalde.

Artículo 57°: El Quórum para sesionar y adoptar acuerdos, se debe considerar al Alcalde, ya que reviste la calidad de integrante del Concejo y la ley de Municipalidades le ha entregado el derecho a voto dentro del mismo, siendo el número impar.

Artículo 58°: Adoptado un acuerdo o rechazada una proposición éstos no podrán ser revisados sino en virtud de nuevos antecedentes que no se hubieren invocado o de los que no se hubiere tenido conocimiento al tiempo en que se adoptó el acuerdo. La revisión (segunda votación) deberá ser apoyada y acordada por la mayoría absoluta de los miembros presentes, siempre que la referida postergación no entorpezca la gestión Municipal, previa aprobación del Presidente del Concejo. Será incluida



en la Tabla de la sesión siguiente o, si así lo acordare el Concejo, se convocará a una sesión extraordinaria para este efecto, dependiendo de la trascendencia o urgencia de la materia a revisar.

Artículo 59°: Las votaciones se efectuarán a viva voz, salvo en los casos siguientes, en que serán secretas: a) Designación de Alcalde Subrogante, en el caso del artículo 55 de la Ley; b) Consulta para la designación del Alcalde Subrogante y Delegado; c) En aquellas materias en que excepcionalmente el Alcalde o algún Concejal lo solicite y que el Concejo lo acuerde por mayoría de los asistentes.

Artículo 60°: Antes de someter a votación una materia, el Secretario dará lectura a la proposición o hará una relación verbal de ella. Se podrá prescindir de la lectura o relación mencionadas, siempre que el Presidente, de común acuerdo con el Concejo, así lo determine.

Artículo 61°: Cerrado el debate, el Secretario tomará la votación a los Concejales.

Artículo 62°: Las votaciones públicas serán tomadas en voz alta por el Secretario Municipal y las secretas, por el mismo funcionario. Todo voto se emitirá diciendo "SI o NO". Todo agregado o condición, no se tomará en cuenta en el cómputo. Los votos secretos se emitirán en una cédula en que se escribirá "SI o NO" solamente.

Artículo 63°: Cuando se vote una materia, las abstenciones o votos en blanco se considerarán como ausencia de manifestación de voluntad, sin que puedan contabilizarse en ningún sentido.

Artículo 64°: Proclamando el resultado de una votación por el Secretario, se cerrará definitivamente el debate sobre la materia.

Artículo 65°: Los acuerdos serán redactados por el Secretario, quien los suscribirá. Ellos se cumplirán de inmediato sin esperar la aprobación del Acta, salvo indicación expresa en contrario del Concejo.

TITULO VIII

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

Artículo 66°: Las Sesiones Ordinarias de Concejo Municipal, se realizarán los tres primeros martes de cada mes, durarán hasta 150 minutos, sin embargo, por acuerdo de unanimidad de los Concejales asistentes, podrá prorrogarse la reunión por media hora más.

Artículo 67°: El Alcalde abrirá la sesión ocupando la formula "EN NOMBRE DE DIOS Y DE LA PATRIA, SE ABRE LA SESION" Abierta la sesión, el Concejo se compondrá de las siguientes etapas: a) aprobación del Concejo del acta de la o las sesiones anteriores. Si mereciere reparos, se discutirá dentro del término de 10 minutos y se dejará constancia de las rectificaciones que se acordaren; b) lectura de correspondencia de la secretaría municipal; c) cuenta del Sr. Alcalde; d) presentaciones y/o votaciones; y e) incidentes, que corresponderá al tiempo de la sesión ordinaria destinada a la libre intervención de los Concejales. En los incidentes podrán ser formuladas y discutidas todas las observaciones y proyectos nuevos que deseen someterse al Concejo, como asimismo los asuntos que se encuentren en tramitación.



Artículo 68°: El Presidente dirigirá los debates y concederá la palabra a los Concejales que estén integrando sala en el mismo orden que la soliciten.

Artículo 69°: En cada oportunidad y considerando la complejidad de las materias a tratar se determinará el tiempo estimativo ideal de duración de las intervenciones de los Concejales y de los funcionarios o personas ajenas a la Municipalidad que hayan sido citadas o invitadas a la sesión, quedando el Presidente facultado para suspender los debates acerca de cada materia de la tabla. No obstante lo anterior, si uno o más Concejales solicitasen la continuación del debate y así lo acordare la mayoría del Concejo, éste podrá prolongarse más allá de lo determinado previamente. Si llegare la hora de término de la sesión sin haberse producido la votación sobre la materia debatida, se entenderá prorrogada la misma hasta que exista pronunciamiento. No obstante, cuando se trate de las materias reguladas en el artículo 79 letra b) de la Ley o de otras que el Alcalde determine, y no se alcanzaren a tratar íntegramente en la sesión ordinaria a que se refieren los artículos precedentes de este Reglamento, deberá prorrogarse la sesión antes citada.

Artículo 70°: El acuerdo del Concejo sobre las materias consignadas en la letra b) del artículo 79 de la Ley, a excepción de las señaladas en el artículo 82 letra a), deberá emitirse dentro del plazo de 20 días contados desde la fecha en que se dé cuenta del requerimiento formulado por el Alcalde. Respecto de las materias señaladas en el artículo 82 letra a) el Concejo deberá pronunciarse antes del 15 de Diciembre.

Artículo 71°: Si en el transcurso de una sesión se retirasen uno o más de los Concejales asistentes, quedando la sesión con un quórum inferior al dispuesto por la Ley, ésta deberá suspenderse. Las materias pendientes de tratar serán discutidas preferentemente en la sesión ordinaria siguiente. No obstante, si la suspensión recayere en una sesión extraordinaria o en una ordinaria que tuviese en tabla materias trascendentes para el funcionamiento municipal, como las indicadas en las letras a) y b) del artículo 79, el Alcalde podrá convocar para otra sesión de carácter extraordinario, la que se entenderá automáticamente convocada para el día siguiente, con la finalidad de terminar de tratar las materias pendientes.

Artículo 72°: Los Concejales para hacer uso de la palabra deberán previamente solicitar la venia del Presidente. Ningún integrante del Concejo podrá ser interrumpido mientras tenga la palabra, salvo la facultad del Presidente para llamarlo al orden o para exigir el cumplimiento de una disposición reglamentaria.

Artículo 73°: Los Concejales no podrán hacer uso de la palabra por más de 10 minutos para referirse a un mismo tema, salvo por prórroga del mismo tiempo, por una sola vez, según acuerdo de simple mayoría de la sala.

Artículo 74°: En el acta se establecerá el día y hora de la sesión, indicando si es ordinaria o extraordinaria; se señalará el nombre de quien preside la sesión y del secretario de la misma; la nómina por orden de precedencia según la votación obtenida de los Concejales presentes; nómina de los invitados que hayan asistido a la reunión; la aprobación de la o las actas anteriores y las observaciones, si las



hubo; la enumeración de los documentos de que se haya dado cuenta; los asuntos que se hayan discutido, con indicación de lo propuesto; los acuerdos adoptados sobre cada una de las materias tratadas; las votaciones habidas y la forma en que votaron los Concejales; la hora de varios con una enumeración de lo sustancialmente tratado y la hora de término de la sesión.

Artículo 75°: Un ejemplar del acta se consignará por estricto orden de fecha, en el archivo oficial del Concejo respectivo, el cual se mantendrá bajo la custodia del (de la) Secretario (a) Municipal.

TITULO IX

DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 76°: El Alcalde y el Concejo se reunirán en Audiencia Públicas, para conocer acerca de las materias que estimen de interés comunal, como asimismo las que no menos de 100 ciudadanos de la comuna les planteen.

Artículo 77°: Las personas y/o instituciones que deseen solicitar audiencias para ser recibidas por el Concejo Municipal, deben solicitarlo por escrito en Secretaría Municipal, especificando el nombre de la institución y/o persona y el tema a tratar.

TITULO X

DE LAS COMISIONES

Artículo 78°: El Concejo podrá acordar la formación de Comisiones cuando la naturaleza de la materia así lo requiera, sin perjuicio que individualmente cada Concejal se aboque a un tema de su interés y dominio.

Artículo 79°: La forma de designación de los miembros de una Comisión será establecida por el Concejo.

Artículo 80°: El Concejo, por simple mayoría, podrá acordar que un asunto que requiera de su pronunciamiento sea estudiado e informado previamente por alguna Comisión; en igual forma, podrá eximirlo de este trámite en el estado en que se encuentre.

Artículo 81°: Le corresponderá al Concejo o en su defecto al Alcalde, determinar la Comisión que deba informar sobre cada materia.

Artículo 82°: Corresponderá a las Comisiones: a) Solicitar y recopilar los antecedentes que contribuyan al estudio del tema o problema sometido a su conocimiento; b) Comprobar los hechos o antecedentes necesarios; c) Informar con el mérito de estos antecedentes; d) Las demás tareas que le pueda encomendar el Concejo. Las conclusiones e informes de las Comisiones serán elevados a conocimiento del Concejo, en el carácter de proposiciones, por medio del Presidente de la Comisión o del Concejal que la Comisión designe.

Artículo 83°: Cada Comisión al constituirse, nombrará de entre los Concejales integrantes un Presidente y fijará el día y la hora de sus reuniones.



Artículo 84°: El Secretario Municipal coordinará el funcionamiento de las Comisiones y reunirá los informes que emitan para el conocimiento del Concejo.

Artículo 85°: Si a las sesiones de las Comisiones asistiera el Alcalde, será él quien presida la reunión.

Artículo 86°: De todo lo obrado en las sesiones de las Comisiones se levantará Acta resumida por uno de sus integrantes, dejando constancia de la asistencia de los Concejales, de la cual se enviará copia al Secretario (a) Municipal.

Artículo 87°: Los Concejales podrán asistir a las sesiones de las Comisiones que no integran y tomar parte en sus deliberaciones, pero sin derecho a voto.

Artículo 88°: Los acuerdos de las Comisiones requieren del voto afirmativo de la mayoría de los miembros presentes en la sesión informes.

Artículo 89°: Las Comisiones deberán acompañar los antecedentes sobre los cuales fundamentan sus respectivos informes.

Artículo 90°: El Concejo fijará a las Comisiones un plazo determinado para emitir su informe el que deberá ser entregado al (o a la) Secretario (a) Municipal, quién a su vez lo informará al Alcalde para ponerlo en tabla en la sesión siguiente del Concejo.

TITULO XI

DE LA DIFUSIÓN DE LAS MATERIAS TRATADAS Y ACUERDO ADOPTADOS

Artículo 91°: Las materias tratadas y los acuerdos adoptados en las sesiones del Concejo podrán ser difundidos, si así se acordare. Sin perjuicio de la obligación legal referente a mantener en el portal web institucional las actas de Concejo en formato digital.

TITULO XII

DE LA LEY DEL LOBBY

Artículo 92°: Para el cumplimiento de la Ley 20.730 que regula la actividad del Lobby,²¹ cada Concejál deberá informar sus viajes,

²¹ la Ley de Lobby, establece en sus artículos transitorios, que luego de entrada en vigencia el reglamento (28-agosto-2014), tres meses después entra en vigencia para los sujetos pasivos como Presidenta, ministros, comandantes en jefe FFAA, otros. Luego, ocho meses después, entra en vigencia para los sujetos pasivos a nivel regional (intendente, gobernadores, jefes de gabinete de



donativos y audiencias a través de la secretaria del Concejo, a fin de ser informadas en conformidad a derecho a través de la plataforma que el Consejo para la Transparencia implementará en cada Municipio antes del 01.08.2015. Para el cumplimiento de esta obligación legal, la Municipalidad capacitará debidamente al Concejo Municipal, a través de la Unidad de Transparencia.

TITULO XIII

MEDIOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO

Artículo 93°: Para el cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 92 bis de la Ley 18.695, ²² y en concordancia con la Jurisprudencia Administrativa allegada sobre el particular, en especial el Dictamen 100.980 de 29.12.2014, se establecen las reglas siguientes:

Artículo 94°: Se dotará a cada miembro del Honorable Concejo Municipal de una Tablet y un teléfono celular idóneos para el cumplimiento de su función, en especial la de recibir citaciones vía correos electrónico. El monto de los minutos asociados dependerá de la disponibilidad financiera de cada año. En caso de que el Alcalde o Concejales, pierdan o extravíen por cualquier motivo su aparato celular y/o Tablet, éste o éstos deberán restituir el valor íntegro del mismo en arcas municipales.

Artículo 95°: Para efectos de atención de público, se implementará una sala de atención. Esta regla se aplicará teniendo siempre presente la disponibilidad de espacio físico del municipio.

Artículo 96°: Los Concejales podrán solicitar el uso de vehículo municipal, siempre que sea en el cumplimiento de un cometido, o como cuerpo colegiado. Esta regla se aplicará teniendo siempre presente la disponibilidad de móviles del Municipio.

TITULO IX

cualquier estructura de contrato, etc.) y 12 meses después (agosto 2015), entrará en vigencia para Alcaldes, Concejales, DOM y Secretario Municipal.

²² "Cada municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, deberá dotar al Concejo municipal y a los Concejales de los medios de apoyo, útiles y apropiados, para desarrollar debida y oportunamente las funciones y atribuciones que esta ley le confiere, atendido el número de Concejales de la municipalidad. Para ello, durante la primera sesión ordinaria, el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo los medios a usar durante el periodo respectivo, debiendo este acuerdo formar parte del reglamento interno a que hace alusión el artículo 92, y ser publicado en la página web de la municipalidad, en concordancia con lo establecido en los artículos 2° y 7° de la ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública. Asimismo, cada año la municipalidad, en concordancia con su disponibilidad financiera, podrá incorporar en el presupuesto municipal recursos destinados a financiar la capacitación de los Concejales en materias relacionadas con gestión municipal"



REFORMA DEL REGLAMENTO

Artículo 97°: Toda modificación al presente Reglamento deberá ser aprobada por la mayoría de los Concejales en ejercicio, sancionado con debido acto administrativo posterior a su aprobación.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE



Blanca Ruz Aguilera
BLANCA RUZ AGUILERA
SECRETARIA MUNICIPAL

MAU/BRA/ach



Martin Arriagada Urrutia
MARTÍN ARRIAGADA URRUTIA
ALCALDE

DISTRIBUCION:

- ✓ Alcalde y Concejales
- ✓ Administrador Municipal
- ✓ Secretaria Municipal
- ✓ Control Interno
- ✓ Unidad Juridica
- ✓ Archivo Concejo Municipal